



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Núñez, Claudia Inés c/ EN – M Seguridad- PFA s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la queja por denegación de recurso extraordinario no cumple con el requisito establecido en el art. 5º del reglamento aprobado por la acordada 4/2007. No supe tal circunstancia la presentación del formulario adjuntado en el sistema informático Lex 100, toda vez que dicho instrumento es el previsto únicamente al efecto de poder realizar la presentación remota del recurso de hecho ante este Tribunal (conf. acordada 4/2020, punto 11), y difiere del estipulado en el citado reglamento, por lo que no puede reemplazarlo, advirtiéndose, en consecuencia, que esa carátula no ha sido confeccionada con todos los datos reglamentariamente requeridos.

Por ello, se la desestima. Notifíquese y archívese.

Recurso de queja interpuesto por **Claudia Inés Núñez, parte actora**, con el patrocinio letrado del **Dr. Adrián Marcelo Leone**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal – Sala I**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 7**.